



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

00121

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 15 DE OCTUBRE DE 1997

CASO CASTILLO PETRUZZI Y OTROS

VISTOS:

1. La demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") contra el Estado del Perú (en adelante "el Estado") de 22 de julio de 1997 en el caso Castillo Petruzzi y otros.
2. La constancia de recibo de la notificación de la demanda por parte del Estado de 5 de agosto de 1997.
3. Los escritos de la Comisión de 26 y 28 de agosto de 1997, mediante los cuales presentó una versión corregida del texto de la demanda. De acuerdo con dichos escritos, la nueva versión contiene "*correcciones de errores menores, sobre todo de estilo [y] debería remplazar la versión anterior que fuera sometida a la Corte el 22 de julio de 1997*".
4. El escrito del Estado de 19 de septiembre de 1997, recibido el 22 de septiembre de 1997 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte"), mediante el cual solicitó que la Corte precise si debe "*tenerse como válida [la] nueva versión de la demanda o si por el contrario se mantiene la del 22 de julio pasado*". Asimismo, en caso de que la variación en el texto de la demanda fuera aceptada, solicitó que se le informara a partir de cuál fecha rigen los plazos para contestar la demanda y las excepciones preliminares.
5. La carta de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") a la Comisión de 24 de septiembre de 1997, en la cual le solicitó que precisara todas las correcciones hechas al texto de la demanda de 22 de julio de 1997.
6. La comunicación de la Secretaría al Estado de 24 de septiembre de 1997, mediante la cual le informó, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en

adelante “el Presidente”), la suspensión de los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones preliminares, hasta que la Comisión remitiera todas las aclaraciones referentes a las correcciones hechas al texto original de la demanda.

7. El escrito de excepciones preliminares presentado por el Estado el 1 de octubre de 1997.

8. El escrito de la Comisión de 6 de octubre de 1997, mediante el cual presentó *“la lista de las correcciones efectuadas [...] a la demanda presentada”* ante la Corte.

9. La comunicación de la Corte de 7 de octubre de 1997, mediante la cual solicitó al Estado que presentara, a más tardar el 13 de octubre del mismo año, sus observaciones a las aclaraciones efectuadas por la Comisión en su escrito de 6 de octubre de 1997. Dichas observaciones no fueron recibidas dentro del plazo señalado.

CONSIDERANDO:

1. Que el texto original de demanda presentado por la Comisión, fue notificado al Estado el 5 de agosto de 1997, oportunidad en la que se establecieron los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones preliminares. El Estado se ha basado en dicho texto original para preparar su defensa en este caso.

2. Que, sin embargo, esto no limita la posibilidad de que la Comisión solicite a la Corte incorporar correcciones específicas a dicho documento, siempre y cuando éstas sean cambios menores de estilo y no de fondo y que el Estado demandado esté informado de los cambios exactos.

3. Que esta Presidencia ha examinado el listado presentado por la Comisión el 6 de octubre de 1997 y ha determinado que las correcciones que se han incluido en éste constituyen cambios de pura forma, que, en ningún caso, modificarían el sentido del escrito de demanda. Se ha constatado que los cambios se refieren a errores de estilo o mecanográficos.

4. Que después de haber estudiado el texto modificado de demanda, presentado por la Comisión el 26 y 28 de agosto de 1997, esta Presidencia ha notado que hay numerosas alteraciones hechas al texto original que no fueron incluidas por la Comisión en sus aclaraciones de 6 de octubre de 1997 y que el Estado no ha tenido oportunidad de examinar en forma detallada dichas modificaciones. Del escrito de la Comisión de 26 de agosto se desprende que la intención de la Comisión era que dicho documento reemplazara, en forma integral, el texto original de la demanda. Dicha pretensión representaría un acto procesal no previsto en el Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”) que distorsionaría la continuidad del proceso contra los principios de equilibrio y economía procesal. Por ello, utilizando las

facultades otorgadas al Presidente por el artículo 26.2 del Reglamento, es procedente ordenar su devolución a la Comisión.

5. Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 36 y 37 del Reglamento, el plazo original para contestar la demanda hubiera vencido el 5 de diciembre de 1997 y el plazo para oponer excepciones preliminares hubiera vencido el 5 de octubre de 1997.

6. Que el Estado presentó un escrito de excepciones preliminares el 1 de octubre de 1997 y en virtud de lo dispuesto por la presente resolución, es pertinente solicitarle que informe a la Corte si ratifica dicho escrito.

7. Que los plazos para presentar excepciones preliminares y contestar la demanda se suspendieron el 24 de septiembre de 1997, fecha desde la cual han transcurrido 22 días naturales, por lo que deberán reanudarse dichos plazos tomando en consideración esa circunstancia.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto y 26.2, 29.2, 36 y 37 del Reglamento de la Corte, en consulta con los miembros de su Comisión Permanente,

RESUELVE:

1. Aclarar que el texto original de demanda presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 22 de julio de 1997 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este caso, es el documento que las partes deben tener como válido para preparar su defensa y alegatos.

2. Incorporar al texto original de la demanda únicamente las correcciones presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su escrito de 6 de octubre de 1997.

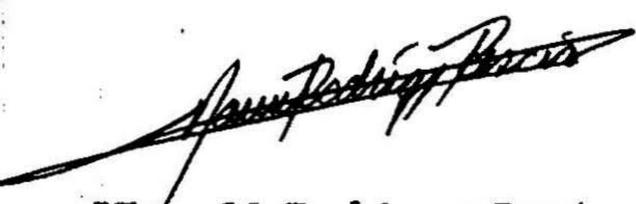
3. Declarar improcedente la solicitud de la Comisión de que se reemplace el texto original de la demanda con el texto presentado a la Corte el 26 y 28 de agosto de 1997.

4. Continuar con la tramitación del presente caso y reanudar el plazo para contestar la demanda, el cual vencerá el 27 de diciembre de 1997.

5. Reanudar el plazo para interponer excepciones preliminares, el cual vencerá el 27 de octubre de 1997 y solicitar al Estado que indique si ratifica el contenido de su escrito de 1 de octubre de 1997.



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Víctor M. Rodríguez Rescia
Secretario adjunto Interino